



**Mi Universidad**

**Super nota**

*Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez*

*Nombre del tema: Unidad 2. Título cuarto de las Obligaciones*

*Parcial: 2°*

*Nombre de la Materia: Teoría general de las obligaciones*

*Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 3°*

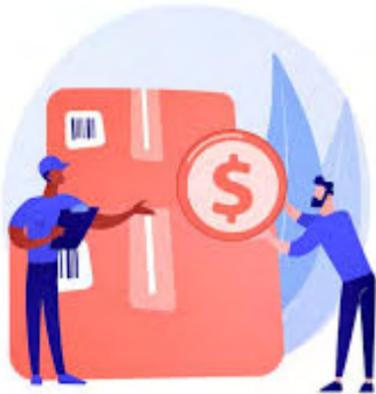
# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

#### I. EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

##### CAPITULO I. DEL PAGO.



**Art. 2036:** El pago es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio prometido.

*Ejemplo: Si Pedro contrata a Juan para pintar su casa, el pago sería que Juan entregue la casa pintada de acuerdo a lo acordado.*

**Art. 2037:** El deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas, lo cual solo lo libera del monto líquido de los bienes cedidos.



*Ejemplo: Si Enrique debe \$50,000 a varios acreedores, y les cede un inmueble valorado en \$40,000, Enrique queda liberado de \$40,000 de la deuda.*

**Art. 2038:** La obligación de prestar un servicio puede cumplirse por un tercero, salvo que se haya pactado que la cumpla personalmente el obligado.



*Ejemplo: Si María contrata a Javier para que diseñe un logotipo para su empresa, en principio Javier podría delegarlo a otro diseñador, a menos que se haya acordado que Javier lo haga personalmente.*

**Art. 2039:** El pago puede ser hecho por el mismo deudor, sus representantes o cualquiera otra persona con interés jurídico en el cumplimiento.

*Ejemplo: Si Luisa debe \$1,000 a Pedro, el pago puede ser realizado por Luisa, por su apoderado legal o por un familiar de Luisa que tenga un interés en que se pague la deuda.*



**Art. 2040:** El pago de una deuda también puede hacerse por un tercero que no tenga interés en el cumplimiento de la obligación, siempre que actúe con el consentimiento expreso o presunto del deudor.

*Ejemplo: Juan, un amigo de Pedro, paga la deuda que Pedro tiene con María, con el consentimiento tácito de Pedro, ya que este no se opone a que Juan realice el pago.*



# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

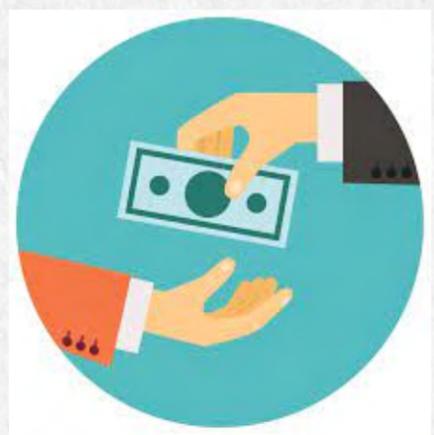


**Art. 2041:** El pago también puede hacerse por un tercero que lo ignora el deudor.

Ejemplo: Pedro tiene una deuda con María y, sin que Pedro lo sepa, su hermana Ana decide pagar la deuda a María.

**Art. 2042:** El pago también puede hacerse contra la voluntad del deudor.

Ejemplo: Pedro tiene una deuda con María, pero se niega a pagarla. En este caso, un tercero, como el Estado, puede pagar la deuda a María en contra de la voluntad de Pedro.



**Art. 2043:** Cuando el pago se realiza en el caso del artículo 2040, es decir, cuando un tercero paga la deuda con el consentimiento del deudor, se observarán las disposiciones relativas al mandato.

Ejemplo: Juan, un amigo de Pedro, paga la deuda que Pedro tiene con María con el consentimiento de Pedro. En este caso, se aplicarán las normas del mandato a la relación entre Juan y Pedro.



**Art. 2044:** Cuando el pago se realiza en el caso del artículo 2041, es decir, cuando un tercero paga la deuda sin que el deudor lo sepa, el que hizo el pago solo tendrá derecho a reclamar al deudor la cantidad que hubiera pagado al acreedor, si este recibió una suma menor a la debida.

Ejemplo: Ana, hermana de Pedro, paga la deuda de Pedro con María sin que Pedro lo sepa. Si María recibió una suma menor a la debida, Ana solo podrá reclamar a Pedro la cantidad que pagó a María.



**Art. 2045:** Cuando el pago se realiza en el caso del artículo 2042, es decir, cuando un tercero paga la deuda contra la voluntad del deudor, el que hizo el pago solo tendrá derecho a cobrar del deudor aquello en que le hubiere sido útil el pago.

Ejemplo: El Estado paga la deuda de Pedro con María en contra de la voluntad de Pedro. El Estado solo podrá cobrar a Pedro la parte del pago que le haya sido útil.

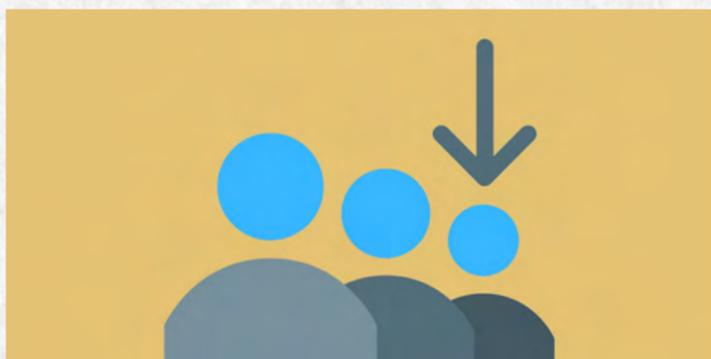
# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

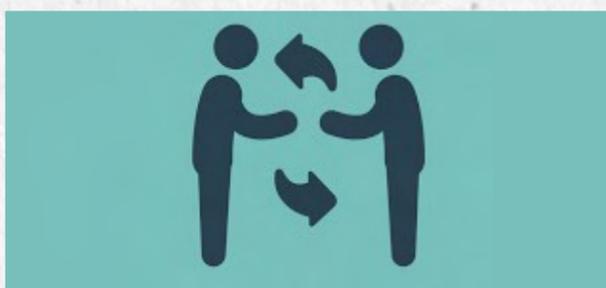
**Art. 2046:** El acreedor está obligado a aceptar el pago hecho por un tercero, pero no está obligado a subrogarlo en sus derechos, salvo en los casos previstos en los artículos 2032 y 2033.

Ejemplo: María acepta que Juan, un amigo de Pedro, pague la deuda que Pedro tiene con ella. Sin embargo, María no está obligada a ceder sus derechos sobre la deuda a Juan, a menos que se cumpla con lo establecido en los artículos 2032 y 2033.



**Art. 2047:** El pago debe hacerse al mismo acreedor o a su representante legítimo.

Ejemplo: Pedro debe pagar su deuda a María directamente o a la persona que María haya designado como su representante.

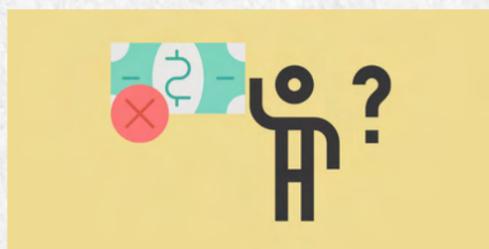


**Art. 2048:** El pago hecho a un tercero extinguirá la obligación si así se hubiere estipulado o consentido por el acreedor, y en los casos en que la ley lo determine expresamente.

Ejemplo : Pedro acuerda con María que puede pagarle a Juan, el representante de María, y este pago extinguirá la deuda de Pedro.

**Art. 2049:** El pago hecho a una persona incapacitada para administrar sus bienes será válido en cuanto se hubiere convertido en su utilidad. También será válido el pago hecho a un tercero en cuanto se hubiere convertido en utilidad del acreedor.

Ejemplo ART. 2049: Pedro paga su deuda a María, quien es menor de edad y no puede administrar sus bienes. Este pago será válido si se demuestra que fue de utilidad para María. O si el pago a un tercero fue de utilidad para María.



**Art. 2050:** El pago hecho de buena fe a quien estuviera en posesión del crédito liberará al deudor.

Ejemplo: Pedro le paga su deuda a Juan, creyendo de buena fe que Juan era el acreedor legítimo. Este pago libera a Pedro de su obligación, a pesar de que Juan no era el acreedor real.

# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.



**Art. 2051:** No será válido el pago hecho al acreedor por el deudor, después de habersele ordenado judicialmente la retención de la deuda.

Ejemplo: Pedro le paga a María su deuda, a pesar de que un tribunal ordenó a Pedro retener el pago. Este pago no será válido.

**Art. 2052:** El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado, y nunca podrá hacerse parcialmente, sino en virtud de convenio expreso o disposición de ley. Sin embargo, cuando la deuda tuviere una parte líquida y otra ilíquida, podrá exigir el acreedor y hacer el deudor el pago de la primera, sin esperar a que se liquide la segunda.

Ejemplo: Pedro y María acordaron que el pago de la deuda se haría en tres cuotas iguales. Pedro no puede pagar solo una parte de la deuda, a menos que María lo autorice o la ley lo permita. Pero si la deuda tiene una parte líquida y otra ilíquida, Pedro puede pagar la parte líquida sin esperar a que se liquide la ilíquida.



**Art. 2053:** El pago se hará en el tiempo designado en el contrato, exceptuando aquellos casos en que la ley permita o prevenga expresamente otra cosa.

Ejemplo: Pedro y María acordaron que la deuda se pagaría el 1 de julio. Pedro debe pagar en esa fecha, a menos que una ley permita o exija otra cosa.

**Art. 2054:** Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo, sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

Ejemplo Si Pedro y María no acordaron una fecha de pago, y se trata de una obligación de dar, María no podrá exigir el pago hasta 30 días después de haber reclamado a Pedro, ya sea judicialmente o ante testigos. Si se trata de una obligación de hacer, María podrá exigir el pago cuando lo considere necesario, siempre que haya transcurrido el tiempo suficiente para que Pedro cumpla.



# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

**Art. 2055:** Si el deudor quisiera hacer pagos anticipados y el acreedor recibirlos, el acreedor no podrá ser obligado a hacer descuentos.



Ejemplo: Pedro le debe dinero a María y decide pagarle la deuda completa antes de la fecha acordada. María no está obligada a hacerle un descuento a Pedro por el pago anticipado.

**Art. 2056:** Por regla general, el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convengan otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias, de la naturaleza de la obligación o de la ley. Si se han designado varios lugares para hacer el pago, el acreedor puede elegir cualquiera de ellos.

Ejemplo: Pedro y María acordaron que el pago de la deuda se haría en la oficina de María. En este caso, el pago no se haría en el domicilio de Pedro, sino en el lugar acordado. Si el contrato estableciera varios lugares posibles, María podría elegir en cuál de ellos recibir el pago.



**Art. 2057:** Si el pago consiste en la tradición de un inmueble o en prestaciones relativas al inmueble, deberá hacerse en el lugar donde este se encuentre.

Ejemplo: Pedro le vende una casa a María. El pago del precio de la casa deberá hacerse en el lugar donde se encuentra la casa, no en el domicilio de Pedro o María.



**Art. 2058:** Si el pago consistiere en una suma de dinero como precio de alguna cosa enajenada por el acreedor, deberá ser hecho en el lugar en que se entregó la cosa, salvo que se designe otro lugar.

Ejemplo: María le vende un automóvil a Pedro. El pago del precio del automóvil deberá hacerse en el lugar donde María entregó el vehículo a Pedro, a menos que se haya acordado otro lugar.



**ART. 2059:** El deudor que después de celebrado el contrato mudare voluntariamente de domicilio, deberá indemnizar al acreedor de los mayores gastos que haga por esta causa, para obtener el pago. De la misma manera, el acreedor debe indemnizar al deudor cuando, debiendo hacerse el pago en el domicilio de aquel, cambie voluntariamente de domicilio.

Ejemplo: Pedro y María acordaron que el pago se haría en el domicilio de María. Luego, María decide mudarse a otra ciudad. Pedro deberá indemnizar a María por los mayores gastos que le genere el cambio de domicilio para cobrar la deuda. Si fuera al revés, y María debiera pagar en el domicilio de Pedro, y este se muda, María tendría que indemnizar a Pedro.



# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.



**Art. 2060:** Los gastos de entrega del pago serán a cargo del deudor, a menos que se haya estipulado lo contrario.

*Ejemplo:* Si Juan le debe 1000 pesos a Pedro y van a hacer el pago en la casa de Pedro, los gastos de transporte del dinero hasta la casa de Pedro serán responsabilidad de Juan.

**Art. 2061:** El pago hecho con cosa ajena no es válido, pero si el pago se hizo con dinero u otra cosa fungible ajena y el acreedor la consumió de buena fe, no habrá repetición contra él.

*Ejemplo:* Si Juan le paga a Pedro con billetes de 100 pesos que resultaron ser falsos, pero Pedro los gastó sin saber que eran falsos, Pedro no tendrá que devolver ese dinero a Juan.

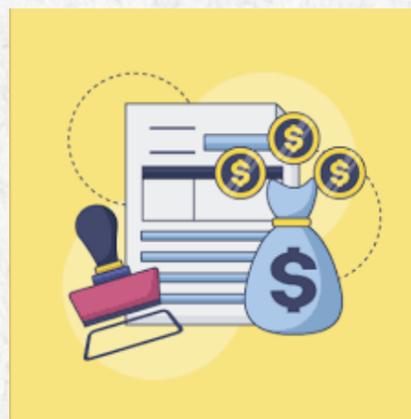


**Art. 2062:** El deudor que paga tiene derecho a exigir el documento que acredite el pago y puede retener el pago hasta que se le entregue.

*Ejemplo:* Si Juan le paga 500 pesos a Pedro, Juan puede negarse a entregar el dinero hasta que Pedro le dé un recibo que compruebe el pago.

**Art. 2063:** Cuando la deuda es de pensiones que deben pagarse en períodos determinados, si se acredita por escrito el pago de la última pensión, se presumen pagadas las anteriores, a menos que se pruebe lo contrario.

*Ejemplo:* Si Juan debe a Pedro una pensión mensual de 500 pesos y se comprueba por escrito que pagó el último mes, se presume que también pagó los meses anteriores, a menos que Pedro demuestre lo contrario.



**Art. 2064:** Cuando se paga el capital sin hacer reserva de intereses, se presume que los intereses también están pagados.

*Ejemplo:* Si Juan le debe a Pedro 10,000 pesos de capital más intereses, y Juan le paga los 10,000 pesos sin mencionar nada sobre los intereses, se presume que los intereses también han sido pagados.



# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.



**Art. 2065:** La entrega del título de la deuda al deudor hace presumir que la deuda ha sido pagada.

Ejemplo: Si Juan le debe 5,000 pesos a Pedro y Pedro le entrega a Juan el pagaré que los acredita, se presume que Juan ya pagó esa deuda.

**Art. 2066:** Si el deudor tiene varias deudas con un mismo acreedor, puede declarar al momento del pago a cuál de ellas quiere que se aplique.

Ejemplo: Si Juan le debe a Pedro 2,000 pesos por un préstamo y 3,000 pesos por la compra de un mueble, cuando Juan vaya a pagarle a Pedro, puede indicar que el pago es para saldar la deuda del préstamo.



**Art. 2067:** Si el deudor no indica a qué deuda quiere aplicar el pago, se aplicará primero a la deuda más onerosa de las vencidas, luego a la más antigua, y si son de la misma fecha, se distribuirá proporcionalmente.

Ejemplo: Si Juan le debe a Pedro 2,000 pesos por un préstamo con intereses atrasados, 3,000 pesos por la compra de un mueble, y 1,000 pesos por otro asunto, y Juan no especifica a cuál deuda aplica el pago, este se aplicará primero a los 2,000 pesos del préstamo con intereses.

**Art. 2068:** Los pagos a cuenta de deudas con intereses no se imputarán al capital mientras haya intereses vencidos y no pagados, salvo acuerdo en contrario.

Ejemplo: Si Juan le debe a Pedro 10,000 pesos de capital más 2,000 pesos de intereses vencidos, y Juan paga 5,000 pesos, ese pago se aplicará primero a los 2,000 pesos de intereses antes de abonarse al capital.



**Art. 2069:** La obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta a la originalmente debida.

Ejemplo: Si Juan le debe a Pedro 5,000 pesos y Pedro acepta recibir en pago un automóvil valorado en 5,000 pesos, la deuda original queda saldada.



**Art. 2070:** Si el acreedor sufre la evicción (despojo) de la cosa recibida en pago, renace la obligación original y queda sin efecto la dación en pago.

Ejemplo: Si Pedro acepta recibir un automóvil en pago de la deuda de Juan, pero posteriormente le quitan el auto a Pedro por una reclamación de un tercero, la deuda original de los 5,000 pesos vuelve a estar vigente.



# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

#### TITULO QUINTO

#### INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

#### CAPITULO I

**Art. 2078:** Si una persona se obliga a realizar un hecho y no lo hace o no lo hace como se acordó, será responsable por los daños y perjuicios.

*Ejemplo:* Si una persona se compromete a reparar el techo de la casa de otra persona antes de una fecha, pero no lo hace, deberá pagar por los daños y perjuicios causados.



**Art. 2079:** En las obligaciones de dar con plazo fijo, la responsabilidad comienza desde el vencimiento del plazo. Si no hay plazo fijo, se aplica lo establecido en el art. 2054.

*Ejemplo:* Si una persona se compromete a entregar un automóvil el 15 de junio, pero no lo hace, será responsable de los daños y perjuicios a partir del 15 de junio.



**Art. 2080:** La responsabilidad por dolo es exigible en todas las obligaciones, y la renuncia a hacerla efectiva es nula.

*Ejemplo:* Si una persona a propósito daña intencionalmente la propiedad de otra, será responsable de los daños, sin que pueda eximirse de esa responsabilidad.



**Art. 2081:** La responsabilidad incluye la devolución de la cosa, su precio, la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios.

*Ejemplo:* Si una persona se compromete a cuidar un cuadro y lo daña, deberá devolver el cuadro, pagar su valor, reparar los daños causados y compensar las ganancias que el dueño dejó de obtener.



**Art. 2082:** El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por el incumplimiento de una obligación.

*Ejemplo:* Si una persona no entrega un automóvil como se comprometió, el dueño sufrirá un daño al perder el uso y disfrute del vehículo.



# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

#### TITULO QUINTO

#### INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

#### CAPITULO I

**Art. 2083:** El perjuicio es la privación de una ganancia lícita que se debería haber obtenido con el cumplimiento de la obligación.

*Ejemplo: Si una persona se compromete a rentar un local a otra y no lo hace, esta última perderá la ganancia que habría obtenido al explotar comercialmente el local.*



**Art. 2084:** Los daños y perjuicios deben ser una consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

*Ejemplo: Si una persona no entrega un producto a tiempo, los daños y perjuicios serían los costos adicionales que el comprador tenga que asumir por conseguir el producto en otro lugar.*



**Art. 2085:** Nadie está obligado al caso fortuito, a menos que lo haya provocado, aceptado expresamente o que la ley se lo imponga.

*Ejemplo: Si un envío se pierde debido a un accidente de tránsito, el remitente no sería responsable a menos que haya actuado de forma negligente.*



**Art. 2086:** Si la cosa se ha perdido o sufrido un daño grave, el dueño debe ser indemnizado por el valor total de la misma.

*Ejemplo: Si un automóvil alquilado es robado y destruido, el arrendador debe recibir el valor total del vehículo.*



**Art. 2087:** Si el deterioro es menos grave, solo se indemnizará el importe del daño.

*Ejemplo: Si un mueble alquilado sufre pequeños rasguños, solo se pagaría el costo de reparación.*



**Art. 2088:** El precio de la cosa será el que tenga al momento de ser devuelta, salvo que la ley o el pacto señalen otra época.

*Ejemplo: Si un artículo se devuelve un año después, el precio a pagar sería el valor actual, no el precio original.*



# UNIDAD II.

## TÍTULO CUARTO

### EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

#### TITULO QUINTO

#### INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

#### CAPITULO I

**Art. 2089:** Al estimar el deterioro, se considerará la disminución en el precio y los gastos de reparación.

*Ejemplo:* Si un electrodoméstico se daña, se pagaría tanto por la disminución en su valor como por el costo de arreglarlo.



**Art. 2090:** No se atenderá al precio estimativo o de afección, salvo que se pruebe que se dañó intencionalmente para lastimar al dueño.

*Ejemplo:* Si una reliquia familiar se destruye, no se pagaría un precio mayor por el valor sentimental, a menos que se demuestre que fue a propósito.



**Art. 2091:** La responsabilidad civil puede regularse por acuerdo de las partes, salvo disposición legal en contrario.

*Ejemplo:* En un contrato de arrendamiento, las partes pueden acordar los términos de responsabilidad por daños.



**Art. 2092:** Los gastos judiciales serán a cargo de quien falte al cumplimiento de la obligación.

*Ejemplo:* Si se demanda a alguien por incumplimiento de contrato y pierde, deberá pagar los costos del proceso.



**FUENTE: CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**